



Superintendencia del Sistema Financiero

REF: PAS-25/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de febrero de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-096/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 8 de marzo de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que el empleador **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes conceptos y montos:

Al Fondo de Pensiones Administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

Mora por Declaración y No pago (**DNP**) por la cantidad de **US \$9,437.67**

Al Fondo de Pensiones Administrado por **AFP CRECER, S.A.**

Mora por Declaración y No pago (**DNP**) por la cantidad de **US \$18,494.19**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Relación de los hechos:

1) Que mediante resolución de fecha 16 de mayo de 2013, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar al empleador **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.



Superintendencia del Sistema Financiero

II) Que de conformidad al acta de fecha 21 de mayo de 2013 que corre agregada a folios 30, se emplazó en legal forma al empleador **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**.

III) Que el señor **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**, contestó el emplazamiento manifestando que no está de acuerdo con la totalidad de los montos reflejados en concepto de cotizaciones, y comisiones y otros cobros adeudados en la modalidad de **NO DECLARACIÓN Y NO PAGO**, lo que hace un valor de **\$25,298.58**, así como también la propuesta de multa, valores que, a su juicio, únicamente constituyen presunción de deuda por parte de su persona a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A. y CRECER, S.A.**, por las siguientes razones:

1) En el informe y anexos no queda claro a que afiliados o NUP pertenecen las cotizaciones y comisiones presuntamente adeudadas;

2) Se efectuó en los meses de enero y junio de 2009 la cancelación de cotizaciones individuales motivado a demandas interpuestas a través de la Fiscalía General de la República por los empleados María Arely López Guardado con NUP 282996910009 y Mario Antonio Landaverde Martínez con NUP 242532380008, ambos afiliados a AFP **CONFIA**; Rosalba Maritza Escobar Raymundo con NUP 250987860001 y María Gloria Rodríguez González con NUP 224096760006, ambas afiliadas a AFP **CRECER, S.A.**, haciendo un monto total de \$1,667.15, valores que se cancelaron ya existiendo un convenio de pago con las respectivas AFP'S a las cuales estaban afiliadas y las que presumen no han sido descargadas o depuradas de las deudas existentes;

3) Se liquidaron planillas individuales por cotizaciones previsionales de **SANTOS BERNARDA DUEÑAS** con NUP 202706480001 afiliada a AFP **CONFIA, S.A.** así como también se efectuaron pagos de cotizaciones individuales de Blanca Rosa Magaña Pacheco de AFP **CONFIA, S.A.** y Ángel Joya López de AFP **CRECER, S.A.**;

4) Se detallan periodos en los cuales no operó, ni mantuvo personal laborando, ya que efectuó cierre de operaciones el mes de agosto e informó al Instituto Salvadoreño del Seguro Social el cierre en su momento y a AFP **CONFIA, S.A.** y AFP **CRECER, S.A.**, envió las últimas planillas generadas en la modalidad de **DECLARACIÓN Y NO PAGO**;



Superintendencia del Sistema Financiero

5) Depuró todos los listados de cotizaciones no declaradas por empleador, detalles de planillas presuntas, emitidos y enviados por las administradoras respectivas e informado en estas las fechas de inicio y fechas de finalización de labores de los empleados detallados;

6) Informó a **AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A.** las planillas adeudadas en la modalidad de Declaración y No Pago, según se detalla: a) Para **AFP CRECER, S.A.** manifiesta adeudar únicamente los periodos de septiembre 2003, agosto 2004 – diciembre 2004, marzo 2005 – abril 2005, julio 2005- agosto 2005; octubre 2005- diciembre 2005, enero 2006, marzo 2006 agosto 2006, febrero 2007 – diciembre 2007, enero 2008 – agosto 2008, haciendo un valor total de cotizaciones y comisiones \$15,364.60 y b) Para **AFP CONFIA, S.A.**, manifiesta adeudar únicamente los meses de septiembre 2003, noviembre 2003, agosto 2004 – noviembre 2004, marzo 2005 – abril 2005, julio 2005 – diciembre 2005, enero 2006, marzo 2006 – agosto 2006, febrero 2007 – diciembre 2007, enero 2008 – agosto 2008, haciendo un valor total de cotizaciones y comisiones \$9,839.22.

Por lo anterior, manifiesta estar en total desacuerdo con los detalles de los anexos, así como la propuesta de multa planteada y solicita una revisión completa y una depuración total de la deuda previsional.

IV) Que lo manifestado por el señor **ÁNGEL JOYA LÓPEZ** sobre los hechos imputados en su contra, radica básicamente en que no está de acuerdo con la totalidad de los montos reflejados en la mora previsional por **NO DECLARACIÓN Y NO PAGO** de cotizaciones, así como también la propuesta de multa, valores que según argumenta, únicamente constituyen presunción de deuda por parte de su persona a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A. y CRECER, S.A.**

V) No obstante lo manifestado por el señor **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**, debe aclarársele que el presente procedimiento administrativo sancionador le fue iniciado por la mora por **DECLARACIÓN Y NO PAGO**, que se registra en el informe rendido por la Intendencia del Sistema de Pensiones, es decir, que se le está procesando por aquellas planillas en las



Superintendencia del Sistema Financiero

que declaró el listado de trabajadores bajo relación de subordinación laboral y que no pagó sus respectivas cotizaciones en el plazo establecido a las administradoras de fondos de pensiones **AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A.**, de conformidad al Art. 13 y 19 de la Ley SAP. En tal razón en el presente proceso no se incorpora la mora previsional por no declaración y no pago con la que el señor Joya López, manifiesta no estar de acuerdo en los montos.

VI) El empleador hizo uso del término probatorio otorgado por medio de la resolución emitida con fecha 7 de junio de 2013, notificada el día 14 del mismo mes y año; presentando para tal efecto la siguiente prueba de descargo:

1) Fotocopia de solicitud de pasividad o reanudación de labores presentada al Instituto Salvadoreño del Seguro Social de fecha 9 de febrero de 2009.

Valoración de la prueba: Esta prueba documental propuesta por el empleador no incorpora ningún elemento de descargo, en razón de que el presente procedimiento no ha sido iniciado por el incumplimiento al pago de cotizaciones previsionales en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

2) Fotocopias de compromiso unilateral de pagos detallando las planillas adeudadas hasta el último mes de operaciones a **AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A.**, habiendo entregado así también las planillas en la modalidad de declaración y no pago.

Valoración de la prueba: Se considera que los compromisos unilaterales de pago suscritos por el empleador, no constituyen prueba de descargo en razón de que no obstante existan, este hecho no exime de culpa al señor **ÁNGEL JOYA LÓPEZ** por incumplir con el pago de las cotizaciones previsionales que se encuentra obligado a cancelar como consecuencia de la relación laboral existente con los trabajadores al Sistema de Ahorro para Pensiones. Lo anterior, en razón de que el cometimiento de la infracción se configuró desde el momento en que se dejó de pagar las cotizaciones previsionales dentro del plazo legalmente establecido en el Art. 19 de la Ley SAP, por lo que no obstante se vaya realizando el pago de cotizaciones por cuotas, la infracción ya está cometida.



Superintendencia del Sistema Financiero

- 3) *Fotocopias de planillas previsionales canceladas a la **AFP CRECER, S.A.** de los meses de septiembre 2002, octubre 2002, agosto 2003, octubre 2003, noviembre 2003, septiembre 2005, las cuales están comprendidas en el compromiso unilateral de pago.*
- 4) *Fotocopia de depósito por \$7,000.00 para cancelación de planillas previsionales y reporte de gestión de cobros de la misma administradora.*
- 5) *Fotocopias de planillas previsionales canceladas a la Administradora de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** de los meses de septiembre 2002, octubre 2002, agosto 2003, septiembre 2003, octubre 2003, noviembre 2003, diciembre 2004, las cuales están comprendidas en el compromiso unilateral de pago.*
- 6) *Fotocopia de cuadro de detalle de pago de planillas previsionales individuales, carta enviada a las **AFP CRECER, S.A.** y planillas pagadas al afiliado **ALEJANDRO SÁNCHEZ PÉREZ** con NUP 251662080003.*
- 7) *Fotocopia de cuadro de detalle de pago de planillas previsionales individuales, carta enviada a **AFP CONFIA, S.A.** y planillas pagadas al afiliado **MARIO ANTONIO LANDAVERDE MARTÍNEZ** con NUP 242532380008.*
- 8) *Fotocopia de cuadro de detalle de pago de planillas previsionales individuales, pagada a las **AFP CRECER, S.A.**, estado de cuenta emitido por dicha AFP y fotocopias de planillas pagadas del afiliado **ANGEL JOYA LÓPEZ** con NUP 190492010000.*
- 9) *Fotocopia de cuadro de detalle de pago de planillas previsionales individuales, pagada a las **AFP CRECER, S.A.** estado de cuenta emitida por dicha AFP del afiliado **SANTOS BERNARDA DUEÑAS** con NUP 202706480001.*
- 10) *Fotocopia de carta de detalle enviada a la **AFP CRECER, S.A.** con detalle de pago de planillas previsionales individuales pagadas y fotocopias de planillas pagadas de los afiliados **ROSALBA MARITZA ESCOBAR RAYMUNDO** con NUP 250987860001 y **MARIA GLORIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** con NUP 224096760006.*



Superintendencia del Sistema Financiero

11) Fotocopia de carta de detalle enviada a la **AFP CONFIA, S.A.** con detalle de pago de planillas previsionales individuales pagadas y fotocopias de planillas pagadas del afiliado **MARIA ARELY LÓPEZ GUARDADO** con NUP 282996910009.

12) Fotocopia de detalle de cotizaciones no declaradas emitidas por la **AFP CONFIA, S.A.** la cual ha sido depurado y presentada a esta administradora el día 31 de enero de 2012.

13) Fotocopia de resumen de detalles de saldos previsionales adeudados reales, habiendo descargado todas las pruebas anteriores.

Valoración de la prueba de los numerales 3) al 13): Se considera que las fotocopias de planillas que presenta el empleador no constituyen prueba de descargo pues con ellas no se comprueba que el pago de las cotizaciones adeudadas se haya realizado en el plazo establecido, sino al contrario lo que se demuestra es que el empleador **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**, ha realizado los pagos de las cotizaciones de sus trabajadores fuera del plazo legal, ejemplo de esto es la liquidación de cálculo de mora y su respectiva planilla que corren agregados a folios 86 y 87 respectivamente, en donde se verifica que se realizó la declaración y el pago de las cotizaciones del periodo de devengue de octubre de 2002 a favor de las empleadas Rosalva Maritza Escobar Raymundo y María Gloria Martínez González Chávez, con fecha 21 de enero de 2008, es decir, aproximadamente 7 años después de la fecha en que tuvieron que haber sido canceladas, en tal sentido, la infracción ya se había cometido, por lo que el hecho de que posteriormente se haya realizado el pago no es causal de eximente de responsabilidad para el procesado.

VII) Como prueba que demuestra que el procesado, ha cometido la infracción tipificada y sancionada en el Art. 161 numeral 1) de la Ley SAP, se cuenta con el informe rendido por la Intendente del Sistema de Pensiones de referencia **ISP-096/2013** por medio del cual se constató que dicho empleador registra mora de cotizaciones previsionales al Sistema de Ahorro para Pensiones según se relacionó al inicio de la presente resolución.

Es importante traer a cuenta además, que los periodos reconocidos como adeudados por el empleador **ÁNGEL JOYA LOPEZ**, en la contestación del emplazamiento, son por los que se ha instruido el presente procedimiento administrativo sancionador, los cuales se



Superintendencia del Sistema Financiero

detallan en el informe rendido por la Intendencia del Sistema de Pensiones en el cual se registran como Mora Previsional por Declaración y No pago.

Fundamentos de Derecho

- I) Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.
- II) Que el Art. 12 del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones establece "Cada empleador reportará, a la AFP, todos los afiliados a ésta que estén bajo su subordinación laboral, en la planilla de cotizaciones previsionales, **la cual constituirá una declaración jurada.**"
- III) Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 numeral 1) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE:**

a) Determinar que el empleador **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que el empleador **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**, deberá cancelar una multa de **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS** más un recargo moratorio de **TREINTA Y**



Superintendencia del Sistema Financiero

CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS, lo que hace un total a pagar de TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$39,084.89), por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el numeral 1) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) *En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase al empleador **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.*

d) *Infórmese al empleador **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**, que las multas impuestas mediante la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.*

e) *Hágase del conocimiento del señor **ÁNGEL JOYA LÓPEZ**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.*

NOTIFÍQUESE.-

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



RP//FMRM